



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

VISTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Castilla, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 14 de fecha 24 de julio de 2019, la propuesta formulada por el Presidente del Comité Electoral para el proceso eleccionario de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Castilla, ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Castilla, sobre aprobación de Ordenanza que aprueba el Reglamento que aprueba el Reglamento que regula el proceso de elección de representantes de organizaciones de la sociedad civil ante el CCL; Informe N° 725-2019-MDC-GAJ. emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N°001-2019-MDC-COEYPV. de la Comisión Ordinaria de Educación y Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°01-2019-MDC-CEPECCLD, de fecha 25 de junio del 2019, el Presidente del Comité Electoral CCL, PLTGO. Jesús Ibáñez Ojeda, señala que con Decreto de Alcaldía N°001-2019-MDC-A, de fecha 07 de junio del 2019, se nombró el Comité Electoral para convocar a Elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Castilla ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Castilla, para el día 05/10/2019;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Distrital de Castilla es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)". Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el artículo 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son órganos de coordinación El Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, el Capítulo III del Título VII de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, refiere sobre los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y los órganos de Coordinación – Consejo de Coordinación Local Distrital, lo cual lo define y regula y norma en sus artículos del 102° al 105° de la acotada ley;

Que, el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que: El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que7





1.

corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital;

Que, el CCL es uno de los mecanismos que institucionaliza la participación ciudadana en la gestión desarrollo local en el nuevo marco de la reforma descentralista. La Ley lo define como un órgano de coordinación y consulta en el nivel municipal para las tareas que demanden los planes de desarrollo concertado y los presupuestos participativos, y para promover la formación de fondos de estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. No ejerce funciones ni actos de gobierno.

Que, en su oportunidad se nombró mediante Decreto de Alcaldía N°01-2019-MDC-A, de fecha 07 de junio del 2019, el Comité Electoral para convocar a elecciones de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil de Castilla ante el Consejo Distrital de Coordinación Local del Distrito de Castilla, sin embargo el Presidente del Comité Electoral, está solicitando se apruebe el Reglamento que regule el proceso de elecciones de representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil ante el consejo de coordinación local (CCL). El cual tiene como finalidad regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales para el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de Castilla, designan delegados electorales para elegir y/o ser elegidos representantes ante dicho organismo según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, estando a lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 725-2019-MDC.GAJ, es de la opinión: que es procedente se aprueba el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL (CCL)". Por lo que recomienda se derogue la Ordenanza Municipal que contravengan a la presente Ordenanza Municipal;

Que, sometido a consideración del Pleno de Concejo en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de julio del 2019, mereció su aprobación por UNANIMIDAD; por lo que, en uso de las atribuciones que conferidas por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL (CCL)

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento que Regula el Proceso de Elección del Consejo de Coordinación Local (CCL) del Distrito de Castilla en el marco de la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, que consta de siete (07) Títulos, cuatro (04) Capítulos, dieciocho (18), Artículos y una (01) Disposición Transitoria y Final.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto las Ordenanzas Municipales que contravengan a la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 015-2019-CDC.
Castilla, 24 de julio del 2019

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR el Decreto de Alcaldía N° 001-2019 MDC.A. Precisando que el periodo de duración de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital es de dos (02) años calendarios contados desde la fecha de su instalación.

ARTÍCULO CUARTO.- SE TENGA en consideración la pluralidad de la participación de las Organizaciones Sociales del distrito, se obviará lo relacionado a la inscripción ante los Registros Públicos.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR la difusión y publicación de la presente Ordenanza a Secretaria General, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadísticos de la Municipalidad Distrital de Castilla.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR el Cumplimiento de la Presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y demás dependencias Municipales de su competencia.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.


Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA



REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL
DISTRITAL DE CASTILLA – CCL.

TÍTULO I

FIN Y OBJETIVO

Artículo 01.- El presente Reglamento regula el Proceso de Elección del Consejo de Coordinación Local (CCL), en el marco de la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.

TÍTULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 02.- Para el Proceso de Elecciones del Consejo de Coordinación Local Distrital, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

1.- Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD. Es el órgano de coordinación y concertación del distrito, encargado de promover el desarrollo local sostenible, el cuidado del Medio Ambiente, el afianzamiento de la Seguridad Ciudadana, la preservación del orden público, la protección de los Recursos Naturales y los establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a través de la elaboración de los instrumentos de planificación participativa expresados en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

El CCLD. Integra la estructura orgánica del Gobierno Distrital, ligado al Concejo Municipal, no ejerce funciones ni actos de Gobierno y su participación está sujeto al rol de la ley que lo ampara, en ese sentido la decisión se toma mediante consenso sobre la base del principio de corresponsabilidad.

Artículo 03.- Representante de la Sociedad Civil ante el CCLD.- son ciudadanos y ciudadanas que, en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la presente reglamento son elegidos para representar a la Sociedad Civil en calidad de miembros naturales del Consejo de Coordinación Local Distrital, según corresponda.

TÍTULO III.

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo 04.- Composición del CCLD.- El CCLD tiene la composición siguiente:

- a. El Alcalde, quien lo preside, pudiendo delegar su función en el regidor que corresponda de acuerdo a ley.
- b. Los once (11) Regidores miembros del Concejo Municipal.
- c. Los cinco (5) representantes de la sociedad civil elegidos democráticamente por las organizaciones de la sociedad civil del distrito conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

TITULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, REGISTRO E INSCRIPCION.

CAPITULO I

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 05.- Organizaciones de la Sociedad Civil

Se considera Organizaciones de la Sociedad Civil; a las Organizaciones Sociales de Base, Organizaciones de productores, Organizaciones de mujeres, Instituciones Educativas, Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones no Gubernamentales; , Organizaciones Culturales, Juveniles, Centros de Estudios Superiores.

- a. Organizaciones creadas en el ejercicio de libre derecho de asociarse con una antigüedad no menor de un año.

CAPITULO II



DEL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL.

Artículo 06.- Apertura del Libro de Registro.

La Municipalidad Distrital de Castilla aperturará el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil, para que las organizaciones interesadas en participar en el proceso de elección del candidato elector ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y puedan hacerlo en el marco y atribuciones, que para tal fin establece la Constitución Política del Perú, la ley orgánica de municipalidades y la presente ordenanza.

Artículo 07.- Alcances de las inscripciones en el Registro.

Se inscribirán en el libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil las Organizaciones del distrito de Castilla, según corresponde al Artículo VI del Presente reglamento.

TÍTULO V

CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE ELECCIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 08.- El Alcalde, como máxima autoridad local convoca a Elecciones mediante un Decreto de Alcaldía en el que se indicará la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto electoral y cronograma correspondiente.

La convocatoria a elecciones debe ser publicitada en el diario encargado de las publicaciones judiciales del departamento de Piura y en el portal web de la Municipalidad Distrital de Castilla.

Artículo 09.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDC.A. de fecha de junio del 2019, el cronograma del proceso será el siguiente:

Inscripciones en el Libro de Registros de Organizaciones: para el proceso de elección.	17 al 26 de junio
Periodo de subsanación.	27 de junio al 02 de julio
Pronunciamiento de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana respecto a las solicitudes de inscripción efectuadas hasta el cierre de Libro de Registro de Organizaciones.	03 de julio
Plazo de interposición de recurso de reconsideración.	04 de julio al 09 de julio
Absolución del recurso de reconsideración mediante Resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Humano.	10 de julio al 15 de julio
Plazo de interposición de recurso de apelación ante Gerencia de Desarrollo Humano.	Del 16 de julio al 19 de julio
Absolución del recurso de apelación, mediante Resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Humano.	22 de julio al 26 de julio
Publicación del padrón electoral provisional.	30 de julio
Impugnaciones del Padrón Electoral.	31 de julio al 07 de agosto
Resolución de impugnaciones por el Comité Electoral.	Del 08 al 12 de agosto
Publicación del Padrón Electoral Definitivo	16 de agosto
Inscripción de candidatos	Del 19 de agosto al 27 de agosto
Subsanaciones Listas de Candidatos	Del 28 de agosto al 05 de setiembre
Publicación de la Lista Provisional de Candidatos	16 de setiembre
Presentación de tachas	Del 17 al 19 de setiembre
Resolución de tachas	Del 20 de setiembre al 27
Publicación de Lista Definitiva de Candidatos	02 de octubre
Acto Electoral	05 de octubre
Publicación de resultados	09 de octubre

Artículo 10.- La jornada electoral se desarrollará el día 05 de octubre del 2019, desde las 08:30 am hasta las 15:00 horas, no se realizará prórroga de la hora, con anterioridad se comunicará el local donde se desarrollará dicha elección.

TITULO VI

DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLD.

CAPITULO III

ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 11.- conformidad del Comité Electoral.

El Comité Electoral, tendrá la responsabilidad de conducir y desarrollar la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, de manera democrática y transparente.

Miembros del Comité Electoral.

Titulares:

- Sub Gerente de Participación Ciudadana, quien lo preside.
- Secretario General o su representante, quien realizara funciones de secretario.
- Gerente de Presupuesto y Planificación o su representante, quien realizara funciones de vocal.

Suplentes.

- Gerente de Desarrollo Humano.
- Sub Gerencia de Imagen Institucional.

Veedor.

- Veedor Municipal.

Artículo 12.- Atribuciones y obligaciones del Comité Electoral.

El Comité Electoral tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

1. Organizar, dirigir, controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
2. Resolver la inscripción y retiro de los candidatos (as), las impugnaciones, observaciones, u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
3. Realizar el conteo de la votación en forma pública.
4. Redactar y suscribir el acta del proceso electoral.
5. Proclamar a los candidatos (as), elegidos (as), otorgar credenciales y juramentación.
6. Comunicar al alcalde, mediante oficio los resultados del proceso electoral para su reconocimiento vía acto resolutivo.

El Comité Electoral culmina sus funciones con la entrega del oficio elevando los resultados de la elección al Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital y la proclamación y juramento de los miembros electos al CCLD en acto público.

CAPITULO IV

DEL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN.

Artículo 13.- Convocatoria al acto de elección.

La convocatoria a elección de los representantes de la Sociedad Civil para el Consejo de Coordinación Local Distrital, es publicada por la Municipalidad Distrital de Castilla

Artículo 14.- De la condición del candidato a ser representante.

El representante que, al momento de su nominación para ser candidato a representante de la Sociedad Civil, en calidad de titular o suplente ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Castilla, debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Contar con residencia efectiva en el distrito de Castilla acreditado mediante el DNI.
2. Ser mayor de edad.
3. No contar con antecedentes penales, judiciales, policiales, sentencia consentida ejecutoriada por delitos dolosos, ni estar registrado en el REDAN –Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni haber sido declarado responsable de algún acto de violencia familiar.

